

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 41.

Secretaría general

Con esta fecha se autoriza a las fuerzas de la Policía de Tráfico de esta capital, para que el día 13 de los corrientes de las diez a las catorce horas efectúen ejercicios de tiro, en el término municipal de esta capital y pueblo de Los Rábanos, lugar denominado «Maltoso».

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de posibles accidentes.

Soria 12 de marzo de 1951,

El Gobernador,
JESÚS POSADA.

586

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Atendiendo a consultas formuladas por las Juntas Administrativas de las Mancomunidades Sanitarias Provinciales y al objeto de facilitar su funcionamiento y aclarar el confusiónismo existente en el seno de las mismas, con respecto a su forma de constitución,

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido al efecto por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien resolver:

1.º En tanto se promulga la reglamentación pertinente, las Juntas Administrativas de las Mancomunidades Sanitarias Provinciales se constituirán con arreglo a lo determinado en la base vigésimosegunda de la ley de Sanidad de 25 de noviembre de 1944, ateniéndose a todos los efectos, en cuanto se refiere a la designación de Vocales Alcaldes y a la función a desempeñar en la Junta por el Jefe de la Sección Provincial de Administración Local, a lo prevenido en el Reglamento Económico-administrativo de las Mancomunidades Sanitarias Provinciales de 14 de junio de 1935.

2.º Las Juntas Administrativas de las Mancomunidades Sanitarias Provinciales designarán un Secretario de Actas, sin voz ni voto, cuyo nombramiento recaerá precisamente en un

funcionario del Cuerpo Administrativo Sanitario con destino en la Jefatura Provincial de Sanidad respectiva, o, en su defecto, en un funcionario administrativo del Instituto Provincial de Sanidad correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 15 de enero de 1951.—PEREZ GONZALEZ.—Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(B. O. del E. del día 30 de E.)

Excemos. Sres.: El 22 de febrero de 1944 este Ministerio tuvo a bien disponer lo que a continuación se indica, que fué reiterado en 25 de junio de 1949:

«Excemos. Sres.: Una de las indicaciones más útiles al viajero que recorre por carretera el territorio nacional es el nombre de las diferentes localidades que atraviesa, rotulado en forma clara y visible en los accesos a la misma. Estos nombres constituyen un dato seguro para saber si efectivamente se sigue un itinerario determinado, para comprobar en cualquier momento la distancia que separa al automovilista de su punto de partida o de destino. Actualmente hay en nuestro país regiones donde abundan los pueblos desprovistos de señales indicadoras de localidad, siendo también numerosos los casos de rotulación deficiente de las mismas. Para remediar estos defectos, incompatibles con una buena organización turística y ayudar al viajero en sus desplazamientos por carretera, este Ministerio se ha servido disponer: 1.º En las entradas por vía nacional, comarcal o local a todos los núcleos de población del territorio nacional se colocarán, por cuenta de los respectivos Ayuntamientos rótulos indicadores del nombre de la localidad. 2.º Estos rótulos se ajustarán en su forma y características a lo dispuesto en la instrucción de carreteras aprobada por el Ministerio de Obras Públicas en 11 de agosto de 1939, donde se determina que las señales indicadoras de localidad han de pintarse sobre fondo azul en letras blancas, cuyo tamaño será de treinta centímetros de altura para las capitales de provincia y de veintitrés centímetros

de altura para las demás localidades. Cuando el nombre de éstas sea compuesto, las letras para rotulación de la parte característica del nombre tendrán veintitrés centímetros de altura, utilizándose para el resto letras de diez centímetros de altura. En todo caso las letras que se utilicen se ajustarán al tipo de imprenta llamado «de palo» 3.º La instalación completa de los mencionados rótulos o carteles indicadores de los nombres de los pueblos, habrá de quedar terminada en todo el territorio nacional antes del 1 de junio de 1944. 4.º Los señores Gobernadores civiles cuidarán del exacto cumplimiento de la presente orden, y el 1 de junio de 1944 darán cuenta a este Ministerio de haberse colocado los rótulos indicadores de los nombres de todas las localidades existentes en la provincia de su respectivo mando, exigiendo responsabilidades a los Ayuntamientos que no cumplan esta disposición. Lo que se comunica a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes».

Habida cuenta de la importancia que supone la debida rotulación de las poblaciones situadas en las carreteras, este Ministerio reproduce la orden transcrita para su exacto cumplimiento en todo el territorio nacional.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid, 23 de enero de 1951.

—PEREZ GONZALEZ.—Excemos Sres. Gobernadores civiles.

(B. O. del E. del día 29 de E.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: La orden de 12 de diciembre de 1947, que regula la forma de exacción de traviesas procedentes de cupo forzoso con destino a la RENFE, se refiere a los débitos de traviesas que existían en el momento de dictarse la citada disposición, o sea a los cupos anteriores al año forestal 1947-48, sin perjuicio del cumplimiento simultáneo de los cupos procedentes de dicho año forestal.

No habiendo desaparecido en el momento actual ni la necesidad de traviesas para la Red Nacional, ni tampoco los retrasos de los reservistas de maderas para hacer la entrega, en

cuanto se relaciona con los cupos posteriores a los citados, y ante la urgencia de dotar a la Red Nacional de Ferrocarriles de las traviesas precisas a la seguridad de sus transportes, se impone extender la orden de 12 de diciembre de 1947 a los cupos correspondientes a los años forestales 1947-48 y siguientes, y en su virtud, y de acuerdo con el decreto de 5 de diciembre de 1947,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Los propietarios, contratantes de aprovechamientos forestales de montes particulares y los rematantes o adjudicatarios de estos aprovechamientos de montes públicos que no hayan cumplido con la obligación de entregar los cupos de traviesas correspondientes a cortas anteriores a las del año forestal en curso, de acuerdo con lo fijado en las órdenes de la Presidencia del Gobierno de 12 de marzo de 1943 y 30 de julio de 1947, y del Ministerio de Agricultura, fechas 9 de julio de 1947, 8 de julio de 1948, 4 de julio de 1949 y 5 de septiembre de 1950, que fijan la reserva obligatoria de traviesas para los correspondientes años forestales, deberán ponerlos a disposición de la Comisaría de Material Ferroviario en los puntos de recepción señalados por la RENFE en los plazos siguientes:

1.º El 20 por 100 del cupo total debido antes del día 1 de mayo de 1951.

2.º El 80 por 100 restante será entregado dentro del año 1951, en los plazos y cuantía que señalará la Comisaría de Material Ferroviario, sin perjuicio del suministro simultáneo de los cupos procedentes del año forestal en curso.

Art. 2.º El incumplimiento de esta orden por parte de las personas y entidades obligadas a entregar el cupo de traviesas en los plazos fijados en el artículo primero, será sancionado conforme a lo dispuesto en la ley de 30 de septiembre de 1940, esto es:

a) Con incautación inmediata de la existencia del artículo motivo de la infracción.

b) Multa de 1.000 a 500.000 pesetas.

c) Prohibición de ejercer el comer-

cio o clausura del establecimiento o fábrica durante tres meses, seis meses o un año.

d) Destino, de tres a un año, a un batallón de trabajadores.

e) Multa extraordinaria de cuantía superior a 500.000 pesetas, cese definitivo del comercio o industria e inhabilitación para el ejercicio de su profesión.

Art. 3.º Las autoridades competentes para imponer estas sanciones y el procedimiento adecuado para exigir las serán los determinados en el decreto de 5 de diciembre de 1947, en

relación con el de 22 de julio de 1942.

Art. 4.º Las referidas sanciones se rán aplicadas tanto a los propietarios de montes particulares como a los contratantes o adjudicatario de montes de públicos y privados, así como a los que se subroguen en sus derechos, y tanto si actúan por sí como por persona interpuesta.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 7 de febrero de 1951.—F. LA DREDA.—Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera,

(B. O. del E. del día 10 de F.)

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de 23 de octubre de 1913, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas, he aprobado, de acuerdo con el informe de la Junta Pericial correspondiente las relaciones de características del término municipal de Aguaviva de la Vega cuya distribución por cultivos, clases y superficies, es como sigue:

CULTIVOS	Clases	SUPERFICIES		
		Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Cereales y tuberculos	Primera	5	68	01
Idem.....	Segunda	16	96	55
Cereal secano.....	Primera.....	28	28	15
Idem.....	Segunda	125	98	62
Idem.....	Tercera	613	31	11
Idem.....	Cuarta	910	65	77
Idem.....	Quinta.....	367	35	36
Eras.....	Única.....	8	08	95
Arboles de ribera.....	Única.....	1	09	50
Dehesa.....	Única.....	20	22	54
Leñas.....	Primera.....	47	83	36
Idem.....	Segunda	231	59	95
Idem.....	Tercera.....	443	52	48
Idem.....	Cuarta.....	2	37	88
Erial a pastos.....	Única	1349	04	73

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial.

Soria 6 de marzo de 1951.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 557

Catastro de la Riqueza Rústica

Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por Rústica del término municipal de Aguaviva de la Vega que en el Ayuntamiento del mismo, estarán expuestas al público durante un plazo de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de valores unitarios de los distintos cultivos y aprovechamientos en sus diferentes clases.

Soria 6 de marzo de 1951.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 557

Juzgados de primera instancia

MEDINACELI

A efectos del artículo 2.038 de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace público que en este Juzgado de primera instancia se tramita expediente sobre declaración legal de ausencia en ignorado paradero de D. Gracián

Baena Morales, de 46 años, natural de Almería, casado hijo de D. Angel y D.ª Gracia, corredor de comercio, de quien no se tiene noticias desde primeros del año 1945, suponiéndose que su última residencia fué en término municipal de Medinaceli.

El expediente se insta por su esposa D.ª María Luisa Martínez Fernández.

Medinaceli cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, Enrique G. Díez. 469
96.—Derechos 40 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

CABREJAS DEL PINAR

De conformidad a lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria y de acuerdo con el Ayuntamiento de mi Presidencia se anuncia a pública subasta los aprovechamientos siguientes:

1.º Uno de 650 pinos secos que forman el primer lote, y cubican 142'079 metros cúbicos de madera, 4'243 metros de leñosos de tronco y

14'632 metros cúbicos de leñas de copas, del monte Dehesa Comunera número 117 del Catálogo y de la pertenencia de Cabrejas del Pinar y Abejar, y no se admitirán proposiciones que superen el tope máximo de tasación que es de 28.542'25 pesetas, ni inferiores a la fijada como tope mínimo que asciende a 26.401'61 pesetas.

2.º Otro de 565 pinos secos, lote segundo, que cubican 192'313 metros cúbicos de madera, 2'642 metros cúbicos de leñosos de tronco y 19.856 metros cúbicos de leñas de copas, del monte Dehesa Comunera número 117 del Catálogo y de la pertenencia de Cabrejas del Pinar y Abejar, no admitiéndose proposiciones que superen el tope máximo de tasación que asciende a 32.194'76 pesetas, ni inferiores a la fijada como tope mínimo que es de 29.303'99 pesetas.

3.º Otro de 400 pinos secos, lote primero, que cubican 137'420 metros cúbicos de madera, 4'034 metros cúbicos de leñosos de tronco y 14'146 metros cúbicos de leñas de copas, del monte Dehesa del Valle núm. 118 del Catálogo y de la pertenencia de Cabrejas del Pinar, siendo la tasación máxima de 26.294 pesetas y la mínima de 23.938'39 pesetas, no admitiéndose proposiciones que superen ni inferiores a dichas tasaciones respectivamente.

4.º Otro de 380 pinos secos, lote segundo, con una cubicación de 121'375 metros cúbicos de madera, 2'141 metros cúbicos de leñosos de tronco y 12'352 metros cúbicos de leñas de copas, del monte Dehesa del Valle núm. 118 del Catálogo de la pertenencia de Cabrejas del Pinar, siendo la tasación máxima de 20.691'45 pesetas y la mínima de 18.801'43 pesetas, no admitiéndose proposiciones que superen ni inferiores a dichas tasaciones respectivamente.

Referidas subastas tendrán lugar en la casa consistorial de esta villa a las once, doce, trece y catorce horas del día siguiente hábil, al que termine el plazo de diez días, igualmente hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha en que aparezca publicado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, bajo mi Presidencia o Concejal en quien delegue, con asistencia del Sr. Secretario del Ayuntamiento.

Estos aprovechamientos han sido clasificados como correspondientes al grupo 1.º y sólo podrán concurrir a la subasta los poseedores de certificados de las clases A, B o C, estando exentos del cupo de traviesas a la RENFE.

El pliego de condiciones por el que deben regirse estos aprovechamientos, está inserto en el Boletín oficial de la provincia del día 11 de septiembre de 1950.

El que resulte rematante ingresará en la habilitación del Distrito Forestal de Soria, el presupuesto de indemnizaciones al personal de Montes, mejoras y depósitos a que haya lugar, así como también será de su cuenta el pago de anuncios, Servicio Nacional de la Madera, Derechos Reales en la

Delegación de Hacienda de Soria y todos cuantos pagos se deriven de la subasta.

Las proposiciones debidamente reintegradas, se presentarán en sobre cerrado, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días laborables y hora de oficina hasta el inmediato anterior al señalado para la subasta, previa constitución del importe de un 5 por 100 del tope mínimo de tasación en la Depositaria municipal, en concepto de depósito provisional.

Cabrejas del Pinar 24 de febrero de 1951.—El Alcalde, Máximo García.

Modelo de proposición

D., de... años de edad, natural de... provincia de..., con residencia en..., calle..., núm., en representación de..., lo cual acredita con..., en posesión del certificado profesional de clase..., núm., en relación con la subasta anunciada en el Boletín oficial de la provincia de... para la enajenación del aprovechamiento de... en el monte..... de la pertenencia de..., ofrece la cantidad de pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras núm., de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

Area económica correspondiente al certificado profesional y hoja de compras núm. presentada....

a) Índice de empresa correspondiente al certificado profesional y hoja de compras núm. presentada....

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras, presentada....

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta....

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada....

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional (c=a+b).

d) Índice adicional....

I) Índice de adjudicación total (I=c+d).

..... a de de 195...

El Interesado,

97.—Derechos 300 pesetas.

AGREDA

Existiendo paralizada en poder del Servicio Nacional de Pósitos la cantidad de 862'50 pesetas, se anuncia al público su reparto para que durante el plazo de diez días, puedan solicitar préstamos aquellos agricultores que lo deseen, ateniéndose para ello a dispuesto en el artículo 17 del reglamento de Pósitos de fecha 28 de agosto de 1928; pudiendo presentar solicitudes en esta Alcaldía, o en la Dirección general de Pósitos sita en Madrid en el Ministerio de Agricultura, concediéndose préstamos con garantía personal bien probada, hasta 3.000 pesetas.

Agreda 8 de marzo de 1951.—El Alcalde, Pedro Cilla. 570

Imprenta provincial.